

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00061-00

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo ADMÍTASE la anterior demanda de DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL de HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, su DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN incoada a través de apoderada judicial por DORALLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ contra NATALIA ARBOLEDA HERNÁNDEZ, DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA AGUILAR, JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMÉNEZ este último representado legamente por su progenitora la señora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ PÁEZ, DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA HERNÁNDEZ representado por la demandante, en calidad de herederos determinados del obitado JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO y los herederos indeterminados del causante.

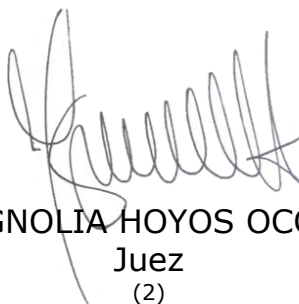
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese a los demandados conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

De conformidad con lo reglado por el artículo 55 del CGP, se designa como curador *ad-litem* del NNA DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA HERNÁNDEZ al abogado (a) PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP)

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO, proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce a la abogada ALBA NUBIA MARQUÉZ PEDROZA como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 16/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria